

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a V. I.

Madrid 5 de diciembre de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

2224 *ORDEN de 6 de diciembre de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1355/78, interpuesto por el Abogado del Estado contra acuerdo del SENPA reconociendo el sexto trienio a don Jaime Guardiola García.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 7 de julio de 1980 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1355/1978, interpuesto por el Abogado del Estado contra acuerdo del SENPA reconociendo el sexto trienio a don Jaime Guardiola García; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por el Abogado del Estado contra el acuerdo del Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco, que concedió a don Jaime Guardiola García un sexto trienio como funcionario de dicho Organismo; debemos anular y anulamos totalmente dicho acuerdo, por no ser conforme a derecho; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dio. guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

2225 *ORDEN de 9 de diciembre de 1980 por la que se autoriza el cambio de titularidad de don Alfonso Correa Gutiérrez a favor de «Carbones Vegetales de Extremadura, S. A.» (CAVEDESA), en la industria de obtención y envasado de carbón vegetal en Villagonzalo (Badajoz).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Autorizar el cambio de titularidad de don Alfonso Correa Gutiérrez, promotor de una industria de obtención y envasado de carbón vegetal en Villagonzalo (Badajoz), a favor de «Carbones Vegetales de Extremadura, S. A.» (CAVEDESA), permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria y quedando sujeta la nueva Entidad, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

2226 *ORDEN de 10 de diciembre de 1980 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (tercera fase) de la zona de ordenación de explotaciones de Ronda (Málaga).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 1806/1972, de 20 de abril, se acordó la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la zona de ordenación de explotaciones de Ronda (Málaga) y por Real Decreto 3338/1978, de 22 de diciembre, se amplió el plazo de vigencia del Decreto anterior hasta el 31 de diciembre de 1980.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de obras y mejoras territoriales (tercera fase) de la citada zona, que se refiere a la construcción de caminos rurales, electrificaciones rurales e instalación de industrias agrarias cooperativas.

Examinado dicho plan, este Ministerio considera que las obras e instalaciones en él incluidas han sido debidamente clasificadas según determina el artículo 61 de la referida Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores y ganaderos afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (tercera fase) de la zona de ordenación de explotaciones de Ronda (Málaga), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de construcción de caminos rurales queden clasificadas como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas y que las electrificaciones rurales y la instalación de industrias agrarias cooperativas queden clasificadas, como obras complementarias, en el grupo d) de dicho artículo, estableciéndose los siguientes auxilios:

Para las electrificaciones rurales, una subvención del 40 por 100 y un anticipo del 60 por 100 restante reintegrable en un periodo de quince años.

Para la instalación de las industrias agrarias cooperativas, una subvención del 30 por 100 y un anticipo del 70 por 100 restante reintegrable en quince años.

Las cantidades anticipadas devengarán un interés anual del 4 por 100, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Tercero.—Los proyectos de las obras incluidas en esta fase, así como los pendientes de fases anteriores, deberán estar redactados antes del 31 de diciembre de 1981.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

2227 *ORDEN de 10 de diciembre de 1980 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (segunda fase) de la zona de ordenación de explotaciones de Trives-Queixa (Orense).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 2443/1972, de 18 de agosto, se acordó la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la zona de ordenación de explotaciones de Trives-Queixa (Orense) y por Real Decreto 2939/1978, de 3 de noviembre, se amplió el plazo de vigencia del Decreto anterior hasta el 31 de diciembre de 1980.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de obras y mejoras territoriales (segunda fase) de la citada zona, que se refiere a la construcción de una red de caminos rurales y a la mejora de antiguos regadíos.

Examinado dicho plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas según determina el artículo 61 de la referida Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores y ganaderos afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (segunda fase) de la zona de ordenación de explotaciones de Trives-Queixa (Orense), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de construcción de caminos rurales queden clasificadas, como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas y que las de mejora de antiguos regadíos queden clasificadas, como obras complementarias, en el grupo d) de dicho artículo, estableciéndose para éstas una subvención del 40 por 100 de su importe y un anticipo del 60 por 100 restante, reintegrable en quince años, con un interés anual de 4 por 100, según lo establecido en el artículo 74 de la mencionada Ley.

Tercero.—Los proyectos de las obras incluidas en esta fase, así como los pendientes de la fase anterior, deberán estar redactados antes del 31 de diciembre de 1981.